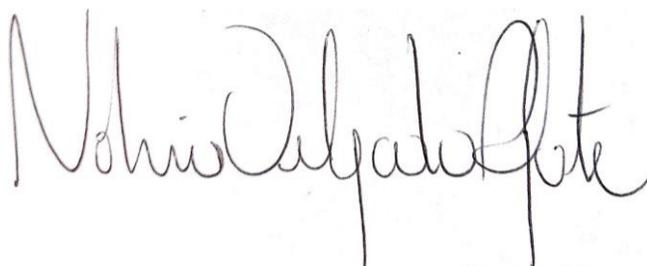


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 16 de julio de 2021. A conocimiento del señor Juez la nota devolutiva de no inscripción de remate proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

Así mismo reposa solicitud elevada por el adjudicatario quien manifiesta que según el requerimiento de la entidad registral se deben proferir dos oficios con una orden de cancelación de embargo y otro con la orden de adjudicación.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTES: ADMINISTRADORA DE BIENES INVERSOL E.U.
Representante Legal José Javier Osorio
DEMANDADO: JOSÉ ADICARIN BEDOYA CALDERÓN
ALBA YANETH BETANCOURTH GIRALDO
RADICADO: 170013103003-2017-00148-00
Sustanciación: N°485

En nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira lo siguiente:

“1: NO ES PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR HASTA TANTO SE SUBSANE LA CAUSAL QUE ORIGINÓ LA DEVOLUCIÓN DE LA PROVIDENCIA QUE ORDENA EL REMATE. (SENTENCIA DEL 13-06-1996 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ). (400 426) SEÑOR CIUDADANO, EL DOCUMENTO OBJETO DE REGISTRO NO PROCEDE POR LA CAUSAL INDICADA, ADEMÁS NO ANEXAN COPIA DE LA SENTENCIA QUE ADJUDICA EN INMUEBLE POR REMATE, SE DEBEN RADICAR LOS DOCUMENTOS COMPLETOS, PARA PROCEDER DE CONFORMIDAD.”

Respecto a la nota devolutiva, advierte el despacho que la misma no tiene ningún fundamento legal, en la medida que, en primer lugar, diferentes oficinas de registro de país realizan las inscripciones de rigor o cancelaciones sin requerir que se presenten por oficios separados, razón por la cual se observa que la devolución se apoya en una decisión que no constituye precedente judicial por lo que no es de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, frente a la supuesta ausencia de la sentencia que adjudica el inmueble, se debe advertir que no se trata de una sentencia, sino de un auto aprobatorio de remate, y que el mismo sí fue anexado en un solo documento junto con el acta de la diligencia, tal como se prueba con el correo, y el documento adjunto del electrónico remitido a la dirección: ofiregispereira@supernotariado.gov.co el 23 de septiembre de 2020.

No obstante lo anterior, el solicitante manifiesta que lo requerido es que se emitan dos oficios diferentes ordenando la cancelación y la aprobación de remate, solicitud a la cual el juzgado accederá y que cabe advertir no conlleva ninguna modificación del auto aprobatorio de remate, pues no tiene relación con lo allí consignado.

Adicionalmente, se anexará el auto que ordenó seguir adelante la ejecución dentro de este asunto en aras de evitar nuevas.

En consecuencia, **se ordenará la expedición de dos (2) oficios separados, uno ordenando la cancelación de los embargos y otro ordenando la inscripción del remate.**

Igualmente se remitirán los oficios junto con el documento de pdf que contiene el acta de la diligencia de remate y el auto aprobatorio del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado N°99 del 22/07/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Oficio N°291
21/07/2020

Señor (a)
Registrador de Instrumentos Públicos
Pereira, Risaralda

Asunto: Cancelación medidas de embargo

Radicado: 2017-00148

Cordialmente me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante auto del 9 de marzo de 2020 proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por la ADMINISTRADORA DE BIENES INVERSOL E.U. con **Nit 900556020-9** representada legalmente por el señor JOSÉ JAVIER OSORIO identificado con **c.c. 7.496.125** contra JOSÉ ADUCARÍN BEDOYA CALDERÓN con **c.c. 10.257.137** y ALBA YANETH BETANCOURTH **c.c. 24.328.292**, aprobó la diligencia de remate de los bienes aprisionados en este proceso y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con la consecuencial traspaso del derecho de dominio a favor del señor ARCESIO BOTERO ZULUAGA identificado con c.c. **10.272.631**.

Le solicito en consecuencia proceder a la cancelación de las medidas de embargo registradas sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula **N° 290-67642** y **N° 290-67646** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pereira, dejando sin efecto el oficio N° 3082 del 12 de septiembre del 2017, mediante el cual se comunicó la misma.

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

Edif. Palacio de Justicia, Cra. 23 N° 21-48, Oficina 1003

e-mail: ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, Caldas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Oficio N°292
21/07/2021

Señor (a)
Registrador de Instrumentos Públicos
Pereira, Risaralda

Asunto: Inscripción de Adjudicación en Remate
Radicado: 2017-00148

Cordialmente me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante auto del 9 de marzo de 2020 proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por la ADMINISTRADORA DE BIENES INVERSOL E.U. con Nit 900556020-9 representada legalmente por el señor JOSÉ JAVIER OSORIO identificado con c.c. 7.496.125 contra JOSÉ ADUCARÍN BEDOYA CALDERÓN con c.c. 10.257.137 y ALBA YANETH BETANCOURTH c.c. 24.328.292, se aprobó la diligencia de remate de los bienes aprisionados en este proceso y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con la consecuencial traspaso del derecho de dominio a favor del señor ARCESIO BOTERO ZULUAGA identificado con c.c. 10.272.631.

Le solicito en consecuencia proceder con la inscripción de la adjudicación en remate a favor del señor ARCESIO BOTERO ZULUAGA identificado con c.c. 10.272.631 y sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula N°290-67642 y N°290-67646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

Se adjunta con este oficio un archivo pdf que contiene el acta de la diligencia de remate, el auto aprobatorio del mismo y la constancia de ejecutoria correspondiente.

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

Edif. Palacio de Justicia, Cra. 23 N° 21-48, Oficina 1003

e-mail: ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, Caldas